DICTAMEN A.J.-D.O.C. Nº 44/2020.-

A : **C.P. ALCIDES VELAZQUEZ BOGADO, Director General**
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DE : **ABG. PABLO LEZCANO ROA, Director**
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

ABG. MARCO GIMÉNEZ, Encargado
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA - DOC

REF : **PEDIDO DE AMPLIACIÓN DEL MONTO CONTRACTUAL HASTA UN 20%, EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 82/2016 – "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL – ID Nº 317.872.-**

FECHA : **21 – ENERO – 2020** **EXP. 150.024/19**

En referencia a la Nota D.G.G.I.E.S./D.G. Nº 5062/2019, remitida por el Dr. Nery Emilio Rodríguez Bozzano, Director General, de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos, en la cual solicita Adenda de Ampliación de Monto de hasta el 20%, **Contrato Abierto Nº 076/2017,** suscripto con la **Empresa "INTERLABO S.R.L.",** en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 82/2016 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" – PLURIANUAL – ID Nº 317.872,** específicamente del **ÍTEM 86 – DEXAMETASONA.-**

Que, se menciona en la nota que: "...el pedido obedece a la necesidad de contar con disponibilidad en stock del ÍTEM 86, considerando que ha llegado al 100% de su ejecución, y a fin de cubrir las necesidades, conforme a lo expuesto en el Memorándum D.P.R.U.M. Nº 1.527/2019, remitido por la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos, es que se solicita la ampliación...".-

Que, asimismo la solicitud se fundamenta en las disposiciones contenidas en el **Art. 55, inc b),** de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", que dispone: **"DERECHOS DE LAS CONTRATANTES: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público...", *y teniendo en cuenta que el contrato ha sido suscripto en fecha 10 de febrero de 2017, ya ha transcurrido los doce meses, para tramitar el pedido en base al Art. 63, de la citada ley***, por lo que considerando el carácter de INTERES PÚBLICO del presente pedido, en vista de que la recepción y posterior provisión del bien solicitado constituirá como elemento en la atención médica y ambulatoria de los pacientes que acuden a los distintos Establecimientos de Salud, dependientes de la Institución, por lo cual es fundamental contar con la disponibilidad del ítem en cuestión, en forma inmediata.-

Que en base a dicha normativa legal, la DGGIES como Administradora del contrato, y considerando los requisitos establecidos en la **Resolución DNCP Nº 5695/2019,** justifica el pedido de ampliación de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. **Motivos que justifican la ampliación del monto dc los contratos bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03.**

Que, se insta agotar las instancias en el marco de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la Red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock critico temporal ante los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55, de la Ley Nº 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud.

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. Nº: 19.024

ABG. LEONARDO Y. SAFI
ASESORÍA JURÍDICA - DOC

Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.-

2. <u>Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.</u>

Que, el suministro de este medicamento es de suma importancia, y necesario en los hospitales especializados y de referencia nacional. La Dexametasona alivia la inflamación (hinchazón, calor, enrojecimiento y dolor), y se usa para tratar ciertas formas de artritis; trastornos de la piel, la sangre, el riñón, los ojos, la tiroides y los intestinos (por ejemplo: colitis); alergias severas; y asmas. La Dexametasona también se usa para tratar ciertos tipos de cáncer...Que, los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente.-

3. <u>Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.</u>

Que, consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato, y dada la trascendencia humanitaria que implica no contar con los mismos, y el impacto que podría generar durante el tratamiento del paciente al no contar con los mismos, teniendo en cuenta que es fundamental para realizarlo.-

4.- <u>Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.-</u>

Que, dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, iba implicar mayor atraso en la provisión oportuna de los medicamentos, por los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato, y la no continuidad del contrato implicaba no contar con los mismos, lo cual iba a traer aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.-

5.- <u>Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4°, de la Ley N° 2051/03.-</u>

Que, en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado, garantizando la libre competencia, la transparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.-

6.- <u>Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.-</u>

Que, no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, considerando que se mantienen las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de proveer en forma oportuna los medicamentos a pacientes que acuden a los Servicios de la Red de Salud.-

Que, en consecuencia y en base a todo lo expuesto se justifica plenamente el **INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO**, ya que en primer término se protege el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4° de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Asimismo, SE GARANTIZA SU PROTECCIÓN EN GENERAL DESDE LA CONCEPCIÓN. Otro DERECHO PROTEGIDO es el DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68, donde establece que: "...El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad...".-

ABG. L.L.M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica D.O.C.
MAT. C.S.J. N°. 10.024

ABG. FRANCISCO ALEZCANO ROA
DIRECTOR
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
MSP y BS.

ABG. LUIS PEDESCAFI
ASESOR JURÍDICO D.O.C.

Que, la ampliación solicitada es conforme al siguiente cuadro:

Ítem	Medicamento	Unidad de Medida	Precio Unitario c/ IVA	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Cantidad a ser Ampliada	Monto Total de Ampliación – IVA Incluido
86	DEXAMETASONA	Unidad	7.600	600.000	1.200.000	110.400	839.040.000
MONTO TOTAL AMPLIADO – IVA INCLUIDO							839.040.000

Que, en referencia al pedido de ampliación de monto, esta Asesoría Jurídica considera las siguientes circunstancias:

1. Se solicita aumentar el monto adjudicado hasta un **20 % (veinte por ciento)**, DEL ITEM N° 86, del **Contrato Abierto N° 076/2017,** y una vez verificado se infiere que el porcentaje solicitado **NO SOBREPASA** lo previsto en el Artículo 63 de la Ley N° 2051/03 – "De Contrataciones Públicas".

2. Asimismo, se colige que el pedido se realiza con contrato vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones, conforme a la Cláusula 6° del Contrato Original, en concordancia con el Artículo mencionado precedentemente.

3. Que, por Nota de fecha 04 de Noviembre de 2019, la **EMPRESA "INTERLABO S.R.L."**, ha otorgado su **CONFORMIDAD** a la ampliación solicitada.-

4. Que, no se cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, por lo que la suscripción de la Adenda queda supeditada a la emisión del mismo.-

Por tanto, en base a lo expuesto, a la justificación realizada, a la conformidad de la Empresa para la ampliación del monto del contrato, es que consideramos que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la **Resolución DNCP N° 5695/2019,** para su procedencia, por lo tanto, se eleva a consideración el Proyecto de Resolución la que se adjunta al presente Dictamen.-

ES NUESTRO DICTAMEN.-

ABG. LL. M. MARCO GIMÉNEZ
Encargado
Asesoría Jurídica y Técnica - D.O.C.
MAT. C.S.J. N°: 19.024

ABG. LOURDES SAFI
ASESORÍA JURÍDICA - DOC
MAT. N° 4716 - MSP y BS